

No. 75

ORDEN EJECUTIVA

**SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CLÁUSULAS EN RELACIÓN CON CONTRATOS
PARA REALIZAR ENCUESTAS SOBRE EL SISTEMA ELÉCTRICO
EN RESIDENCIAS Y EDIFICIOS DE LONG ISLAND**

EN TANTO QUE, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47, declarando una emergencia por desastres en los 62 condados del estado de Nueva York; y

EN TANTO QUE, El huracán Sandy provocó daños considerables por inundación en ciertas residencias y edificios ubicados en los condados de Nassau y Suffolk y en la península Rockaway en el condado de Queens (colectivamente “zona afectada”), incluyendo daños por agua a paneles eléctricos, cables, tomas de corriente, y aparatos, motivo por el cual es riesgoso devolver la electricidad; y

EN TANTO QUE, a fin de determinar si es seguro devolver la electricidad a ciertas residencias y edificios de la zona afectada, la Autoridad Eléctrica de Long Island (“LIPA”) realizará una encuesta en dichas residencias y edificios para determinar si existen pruebas visibles de daños por inundación que podrían afectar a los equipos eléctricos en las residencias o edificios, y si se necesitaría un certificado de inspección eléctrica de un electricista autorizado o una agencia de inspección eléctrica antes de devolver la electricidad; y

EN TANTO QUE, LIPA deberá establecer contratos para realizar dicha encuesta en forma expeditiva y el cumplimiento de ciertos requisitos estatutarios y regulatorios podría retrasar o anular su capacidad para hacerlo;

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, ANDREW M. CUOMO, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante una emergencia por desastres en el estado, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las medidas necesarias para lidiar con el desastre, por el presente suspendo o modifico temporalmente, según pueda ser el caso, durante el periodo a partir de la fecha en la que se declaró estado de emergencia por desastres de acuerdo la Orden Ejecutiva No.47, emitida el 26 de octubre de 2012 hasta nuevo aviso, las siguientes leyes y cualquier norma o disposición asociada con las mismas, en la medida en que se aplican a los contratos para realizar la encuesta que se contempla en esta orden:

La Sección 1020-cc de la Ley de Autoridades Públicas y la Sección 112 de la Ley de Finanzas Estatales en la medida en que exija la aprobación de dichos contratos; la Sección 138 de la Ley de Finanzas Estatales en la medida en que prohíba la asignación de dichos contratos; y la Sección 142 de la Ley Financiera Estatal.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del
estado en la ciudad de Albany en este
décimo cuarto día del mes de noviembre
del año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador